



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



Gaceta Universitaria

Publicación oficial ● 4 de septiembre de 2020

**Acuerdo por el que se comunica cambio de
domicilio oficial del Órgano Interno de Control de
la Universidad Autónoma de Nayarit**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT.**

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, el artículo 81, 84 y 85 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Nayarit. -----

CONSIDERANDO:

1.- Con fundamento en el artículo primero de la Constitución Federal todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

2.- Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como con fundamento en la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud en especial los artículos 1, 1 bis y 2, fracción I, II, III, IV y VIII. -----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT
ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

3.- Con fundamento en la Ley Federal del Trabajo en el artículo tercero se menciona que el trabajo "debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes". -----

4.- Que la Organización Mundial de la Salud ha tenido a bien informar a la población mundial el riesgo de enfermarse por COVID-19 debido a que ha sido llevada a diferentes países en el mundo por su alto nivel de contagio y ha recomendado medidas mediante las cuales se pueden evitar contagios, tales como evitar interacciones personales de menos de 150 centímetros; la OMS ha informado que la enfermedad provoca fiebre, tos, dificultad para respirar, neumonía, fallas renales e incluso la muerte.-----

5.- Que las autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit anunciaron la suspensión de actividades académicas a partir del día 17 de marzo de 2020, además de la disminución gradual de las actividades administrativas, lo anterior con la finalidad de evitar contagio del COVID-19. -----

6.- Que desde el 19 de marzo de 2020 el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit acordó la suspensión de sus actividades generales en donde no correrían términos procesales de 19 de marzo a 04 de septiembre de 2020. -----

7.- Que en la tercera sesión pública ordinaria del Honorable Consejo General Universitario del ciclo escolar 2019-2020 de forma virtual el 10 de julio de 2020 se aprobó el calendario escolar 2020-2021 de la Universidad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

Autónoma de Nayarit que establece el inicio de clases el día 07 de septiembre de 2020. -----

8.- Que es necesario tener presente que, de acuerdo a la información oficial de la página electrónica de Gobierno del Estado de Nayarit, <https://covid19.nayarit.gob.mx> Corte de la Información: Viernes 04 de Septiembre del 2020 a las 13:00:00 hrs. Nayarit presenta un total de 5,140 casos Confirmados Acumulados de personas que se han infectado del virus SARS-COV-2, con un total de 680 Confirmados Activos, 3848 Recuperados y 612 defunciones. -----

9.- La OMS recomienda que la distancia entre las personas no sea menor a 150 centímetros y mantener áreas ventiladas para evitar el contagio de Covid-19, por lo que la situación actual nos obliga a mantener las medidas sanitarias apropiadas, necesitando un espacio ventilado y seguro para los trabajadores y público en general que asista a las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit y al no tener esas garantías en la actual sede ubicada en Granada #48, fraccionamiento castilla de la ciudad de Tepic, Nayarit; es por lo que se hace necesario el cambio de sede. -----

10.- Que el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, es autoridad competente para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas según lo establece el artículo 8, fracción II de la misma. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016 y entró en vigor un año después a su publicación. --



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

11.- Que los Órganos Internos de Control tienen a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, así mismo son competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esa Ley. Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves, darán cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. -----

12.- Que la separación de funciones que demanda la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 115 respecto a las tres autoridades mencionadas en el artículo 3, fracciones II, III y IV, autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora (autoridades distintas), **que deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las investigadoras y substanciadoras, y garantizar la independencia entre ambas y la resolutora.** En este orden de ideas, tenemos que son parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I.- La Autoridad Investigadora. -----

II.- El Servidor Público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave. -----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT
ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

III.- El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares. -----

IV.- Los terceros, que son todos aquellos a quienes puede afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante. -----

En razón de que todos los antes mencionados pueden y deben asistir a formales audiencias públicas de desahogo de pruebas a que refiere la sección cuarta y quinta en relación con la décima primera, artículo 198 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo la compañía o asistencia de sus autorizados, es por ello que se estima que los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas (PRAS) requieren de un espacio adecuado para el ejercicio eficaz y eficiente de sus funciones y el derecho de defensa a las partes involucradas, con instalaciones adecuadas que garanticen la integridad de los datos y el resguardo del expediente por parte de la Autoridad Investigadora, el conocimiento de la verdad de los hechos (debido proceso) en la etapa de la Substanciadora y la independencia de la Autoridad Resolutora.-----

13.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control debe contar con los espacios adecuados para procesar los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas a que refiere el Título Segundo de la multicitada Ley General, como lo son:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT
ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

I.- El Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación Fiscal que se debe integrar por parte del Órgano Interno de Control en la plataforma digital nacional del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

II.- El Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y su protocolo de actuaciones en la plataforma digital nacional, a través de los diversos Comités de Obra Pública y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del que el Órgano Interno de Control forma parte integrante como asesor y vocal respectivamente con voz, pero sin voto; y -----

III.- Las informaciones específicas que solicite el Sistema Local Anticorrupción y vigilar el debido cumplimiento del ente revisado (Universidad Autónoma de Nayarit) y del propio Órgano Interno de Control en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- - - Con base a las anteriores consideraciones y de manera justificada y fundada se;

ACUERDA:

ÚNICO. - Se establece el cambio de domicilio oficial de la sede del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, a partir del 07 siete de septiembre de 2020, el ubicado en Prolongación Fresno #286,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

esquina con Azalea de la Colonia Tío Baltazar, Código Postal 63129 en la
Ciudad de Tepic, Nayarit. -----

- - - Así lo acordó el 04 de septiembre de 2020 en la Ciudad de Tepic,
Nayarit; el Maestro Andrés García Torres, Titular del Órgano Interno de
Control de la Universidad Autónoma de Nayarit. -----

- - - Notifíquese al Presidente del Consejo General Universitario de la
Universidad Autónoma de Nayarit, al Titular de la Auditoría Superior de
la Federación, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y al público
en general por estrados, en la página electrónica del Órgano Interno de
Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como en la Gaceta
universitaria y Radio UAN. -----

